13-01-22 PO008920381





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL

EXTENDIDA, OTORGADA Y AUTORIZADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL

En el Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, MARÍA JACQUELINE ROZO JIMÉNEZ, Notaria Única de este Círculo Notarial, en la fecha arriba indicada, se otorgó y autorizó esta Escritura Pública con las siguientes especificaciones: **

SOBRE COMPAREGENCIA. CONSTANCIA **DECLARACIONES ANTE LA NOTARIA:**

COMPRAVENTA

COMPARECIERON, por una parte, el MUNICIPIO DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 890.680.162-0, representado por el Alcalde ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.386.788, de acuerdo con el acta de posesión emitida por esta Notaria de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, la cual se protocoliza en el presente instrumento, quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, y por la otra parte el señor VICTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., y de tránsito por este municipio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.192.792 y quien es propietario del predio denominado "IVETIANA" ubicado en el corregimiento de La Victoria, jurisdicción del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca e identificado con la cédula catastral número 00 00 0011 0317 000 y la matricula inmobiliaria número 166-58695 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y manifestaron:** PRIMERO: Que en el carácter expresado, mediante el presente instrumento

público EL VENDEDOR transfiere a título de VENTA real y efectiva en favor del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



COMPRADOR, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre LA Lote de terreno denominado "IVETIANA", ubicado en el corregimiento de La Victoria, jurisdicción del Municipio de El Colegio, con una cabida superficiaria aproximada de veinticinco hectáreas (25Has) mil novecientos cuatro metros cuadrados (1.904M2), junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, cuya área y linderos "Partiendo del antiguo lindero del predio "LAS FILIPINAS", se va por la orilla del Camino de herradura, por cuyo camino continua hasta encontrar el lindero con Virginia de Hilarion, limitando en estos dos trayectos con propiedades de Concha Martinez; de este punto vuelve por el siguiente costado, limitando con tierras de Virginia Hilarion y lote de Pedro Pablo Mayorga, por otro costado, limita con tierras de herederos Burgos, y por el último costado nuevamente con Camino de herradura de La Peña de Granada, y lindando luego con tierras de herederos Ramírez hasta llegar al punto d partida y encierra PARÁGRAFO No. 1: A este predio le corresponde la ficha catastral número 00 PARÁGRAFO 2: Por la mención de área y linderos descritos la venta se hace PARÁGRAFO 3: Manifiesta la parte Compradora, que la finalidad de la compra del predio anteriormente descrito es exclusiva para la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables debido a que el mismo se encuentra ubicado dentro del área de RESERVA FORESTAL PROTECTORA, del DISTRITO DE MANEJO SEGUNDO: TRADICIÓN.- El predio antes relacionado fue adquirido por EL VENDEDOR, por compra efectuada a PEDRO PABLO MAYORGA BUSTOS, mediante la escritura pública número mil seiscientos once (1.611) de fecha siete (07) de julio de mil novecientos noventa y tres (1.993), otorgada en la Notaría Unica de La Mesa, Cundinamarca, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 166-58695, de la Oficina de Instrumentos públicos de La

13-01-22 PO008920382

AND 2KXU7J0C

República de Colombia





Mesa, Cundinamarca.******

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura equivalente TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$346.871.808) M/cte., es real y no ha sido objeto de pactos privados en el que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción.*** ADVERTENCIA: Los intervinientes fueron advertidos sobre la figura jurídica de

lesión enorme que pueda generar el presente contrato por el valor del mismo.****

CUARTA: ENTREGA: Que a la firma del presente instrumento EL VENDEDOR

hace entrega real y material del bien al COMPRADOR dejándolo en quieta y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



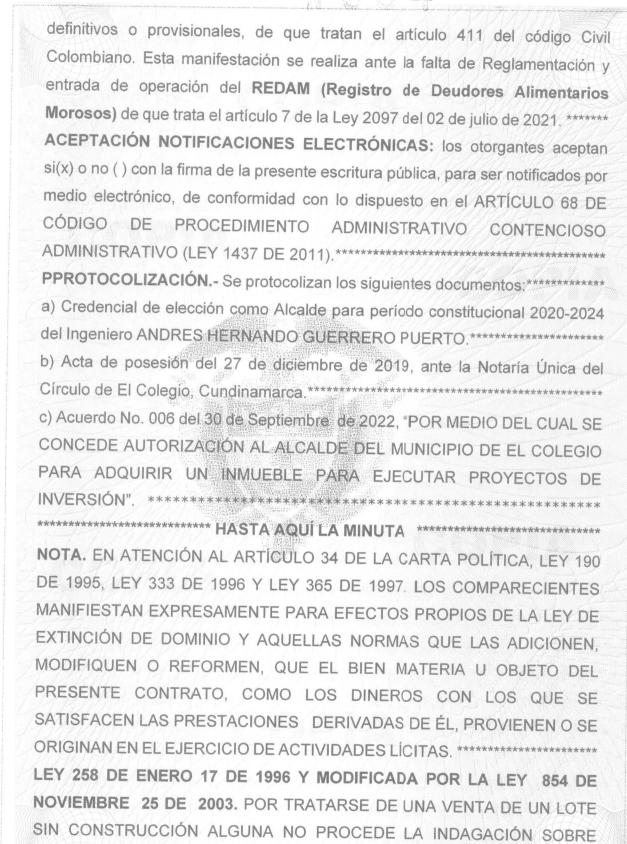
PC072219236

pacífica posesión.* QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES: EL PROMETIENTE VENDEDOR, se obliga a transferir el dominio del predio objeto del presente contrato libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis y en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga EL VENDEDOR al pago de paz y salvo de impuestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. SEXTA: CLAUSULA PENAL. Las partes establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor del uno (1%) del valor del predio como si el incumplimiento es de parte del COMPRADOR, y si el incumplimiento es por parte del VENDEDOR éste devolverá al COMPRADOR el doble del valor indicado. SÉPTIMA: GASTOS.- Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre VENDEDOR y COMPRADOR; la retención en la fuente por parte del VENDEDOR y los de registro y beneficencia que se generen, serán pagados en su totalidad por el COMPRADOR.* PRESENTE en este estado EL COMPRADOR, EL MUNICIPIO DE: "EL COLEGIO, CUNDINAMARCA", identificado con NIT número 890.680.162-0 representado por el Alcalde ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO, declaró: -a). - Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción el predio que adquiere.- b).- Que a partir del día de hoy, son de su cargo y cuenta el pago de todos los impuestos, gravámenes, o reajustes que por cualquier circunstancia, pudieran ser decretados por las autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales, y que en alguna forma

CONSTANCIA 2: De conformidad con el Artículo 6 numeral 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, EL VENDEDOR de la presente escritura declara bajo la gravedad del juramento, que actualmente no presenta obligaciones morosas a partir de los tres (3) meses de cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligación de carácter alimentario congruos o necesarios,

República de Colombia





LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008.***

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ********



República de Colombia

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA. LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR ELLOS MISMOS. ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTERVINIENTES FUERON ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO (LEY 223 DE 1995 ARTÍCULO 231) Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON LA NOTARIA QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983), LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO



NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

SE AGREGA AL PROTOCOLO PAZ Y SALVO No. 002709 EXPEDIDO POR SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE EL CUNDINAMARCA HACE CONSTAR: Que el predio denominado con cédula Catastral número N° 00 00 0011 0317 000 a nombre de CHÁVEZ PEÑA VICTOR MANUEL, denominado EVETIANA, ubicado en la vereda EL CARMELO, con un área superficiaria de 26 Ha - 2.000M2, un área construida de 34M2 y un ávaluo de \$346.871.808 para la vigencia del 2022.- Se encuentra a paz y salvo con el tesoro de este municipio por concepto de impuesto predial, adicionales, sobretasas y complementarios por el año 2022. En este municipio, no se cobra impuesto por valorización. Tiene pago la vigencia hasta 31 de diciembre de 2022. Fecha de expedición: 17 días del mes de noviembre del 2022.- ORIGINAL FIRMA Y SELLO - **

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

Derechos Notariales \$1.062.546.00 Aportes Superintendencia \$19.500.00. Aportes Fondo Notariado \$19.500.00. Retención en la Fuente \$3.468.718.00 IVA \$222.13800.

EL VENDEDOR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13-01-22 PO008920384

Century burgain

VICTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA

C.C. No. 19.192.792

DIRECCIÓN: calle 93 Bis # 19-50

TELÉFONO No. 6210753

OCUPACIÓN: INGENIERO CIVIL CONTRATISTA

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRÓNICO: chavezpvm@yahoo.com

EL COMPRADOR

ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO

EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO,

CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 890.680.162-0

C.C No. 86'386.788

DIRECCIÓN: CONZO 7 Nº 9-36

TELÉFONO: 3 43324894.

CORREO ELECTRÓNICO: alealde el colegio - cundi samaria. gov.eo

MARÍA JACQUELINE ROZO JIMENEZ

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

SYMM/2022